

ORDENANZA DE CARGOS DOCENTES GRADO 2 DE LOS SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO ESPECIALIZADO DE LA FACULTAD DE MEDICINA.

Art. 1.- Las funciones de este cargo son las establecidas en la Ordenanza de Organización Docente.

Art. 2.- Los cargos docentes de grado 2 de los Servicios de Diagnóstico y Tratamiento Especializado serán provistos por concurso de méritos y pruebas.

Art. 3.- Para inscribirse, serán necesarias las siguientes condiciones:

a) Tener título de Doctor en Medicina o el título profesional habilitante (Inc. B del Art. 14 del Estatuto del Personal Docente).

b) Que no hayan transcurrido más de doce (12) años, entre la fecha en que se está en condiciones de obtener el título de Doctor en Medicina y el momento de la inscripción. Este plazo podrá ser modificado con el voto de los dos tercios de integrantes del Consejo, cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejen. (Modificación aprobada por resolución del C.D.C. de fecha 19.06.01 Nro. 14, exp. 2000695 y publicado en el Diario Oficial con fecha 06.07.01).

Art. 4.- Los cargos de Grado 2 de los Servicios de Diagnóstico y Tratamiento Especializado serán desempeñados en efectividad por un período inicial de 3 (tres) años. El Consejo podrá reelegir al docente por un único período de igual duración, de acuerdo al informe de actuación que éste deberá presentar con una antelación de cuatro meses a la fecha del vencimiento del período inicial al Director del Servicio. Este lo elevará – con su informe – al Consejo de la Facultad en un plazo que permita su consideración por la Comisión de Enseñanza y ulterior resolución antes de finalizar dicho período.

Art. 5.- Cuando un docente, durante el desempeño en efectividad de un cargo de Grado 2 se acogiera al régimen de Dedicación Total, podrá ser reelecto en más de una oportunidad, y no regirá la limitación del artículo 4º). La reelección en el cargo se hará de acuerdo al procedimiento establecido.

MODIFICADO POR RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE FACULTAD DE MEDICINA CON FECHA 22.10.03. APROBADO POR EL C.D.C. CON FECHA 13.04.04. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL CON FECHA 07.05.04.

Art. 6.- Quienes hubieran ocupado en efectividad un cargo de Grado 2 no podrán volver a concursar por un cargo análogo en la misma disciplina.

Art. 7.- Cuando el número de postulantes que se presenten a realizar la primera prueba del concurso, sea igual o menor que el número de plazas a proveer (en forma efectiva) y todos ellos hubieran realizado con anterioridad el concurso para el mismo cargo sin haber sido eliminados, el Tribunal, tomando en cuenta sus méritos, podrá proponer su designación por el Consejo en el orden que surja de la valoración de los méritos presentados. La voluntad del Tribunal de hacer esta proposición deberá tener el acuerdo previo de todos los concursantes y una vez efectuada podrá ser homologada por el Consejo de la Facultad por dos tercios de votos del total de sus componentes. Si no se obtuviera esta mayoría procederá a realizar el Concurso.

Art. 8.- Los cargos de Grado 2 de los Servicios de Diagnóstico y Tratamiento Especializado incluidos en esta Ordenanza son los correspondientes a: Departamento de Anestesiología, Banco Nacional de Órganos y Tejidos, Cátedra de Cirugía Plástica (incluida por Resolución del Consejo de Facultad de Medicina de fecha 02.12.15, N° 42, Exp. 071630-004991-15) y Centro de Quemados Res. 23.04.92, Fisiatría, Hemoterapia, Laboratorio Clínico, Centro de Medicina Nuclear, Centro de Nefrología, Oncología (comprende Oncología Clínica y Radioterápica), Psicología Médica, Radiología, Salud Ocupacional, Toxicología, Unidad de Cuidados Intensivos del Niño y Gastroenterología (incluida por Resolución del Consejo de Facultad de Medicina de fecha 26.04.2006, N° 74, Exp. N° 071130-004667-05). También se incluyen dentro de esta Ordenanza, los cargos de Grado 2 de la Dirección del Hospital de Clínicas.

Art. 9.- El Consejo de la Facultad podrá modificar, cuando estime conveniente, la nómina de disciplinas que figuran en el Art. 8 ya sea incluyendo o sustrayendo algunas disciplinas.

Art. 10.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo Central.

APROBADO POR EL CONSEJO DE FACULTAD DE MEDICINA CON FECHA 31.05.89 Y POR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL CON FECHA 14.08.89 Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL CON FECHA 07.08.90